



RAD. 2021-00417. Informe secretarial. Barranquilla, septiembre 4 de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido el 30 de agosto de 2023 en el cual se fijó fecha y se le tuvo por no contestada la demanda.

Le informo que, por error, la contestación de demanda del fondo pensional recurrente, no se encontraba inserta en el expediente digitalizado que se ingresó al despacho.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACION: 08001310500920210041700
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA DEL CARMEN BULA GUTIERREZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA

Barranquilla, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A., Dr. CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO, contra el auto del 30 de agosto de 2023, notificado por estado el 31 de agosto de dicha anualidad, a través del cual se fijó fecha y se le tuvo por no contestada la demanda.

Conforme las voces del artículo 63 del C. de P. L. y de la S.S., el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, el recurso interpuesto por el procurador judicial de la demandada, Dr CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO., fue de manera oportuna, pues, el auto atacado fue proferido el día 30 de agosto de 2023, se notificó por estado el 31 del citado mes de 2023, y se recurrió dentro del término a que se refiere la disposición antes señalada, vale decir, el 4 de septiembre de 2023.

En su escrito contentivo del recurso en cita, el mencionado profesional del derecho, señala taxativamente

“La contestación de la demandada en principio se presentó dentro del término establecido, sin embargo, hubo un error en el momento de redactar el radicado, toda vez que se envió la contestación con el radicado erróneo, no obstante, las partes si corresponden al proceso igual que juzgado al que se remitió dicha contestación.

Así mismo la contestación fue remitida en debida forma a las partes procesales a fin de que tuvieran conocimiento con respecto a la misma.

Por lo anteriormente expuesto me permito solicitar señora Juez se proceda a reponer su decisión y así mismo se tenga por contestada la demanda presentada por mi representada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., documento que fue radicado en debida forma el 28 de marzo 2023 a las 02: 55p.m, dentro del término legal”.

En consecuencia, solicita la reposición del auto atacado datado 30 de agosto de 2023, que se notificó el 31 de agosto de la misma anualidad, teniéndose por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A.

El Despacho admite que, le asiste razón al recurrente, por cuanto la AFP demandada, si envió la respectiva contestación de la demanda al correo institucional del Despacho en la calenda señalada, sin embargo, el Juzgado lo pasó por alto de manera involuntaria, máxime que si bien la contestación venía con un radicado erróneo, las partes si correspondían, por lo que se procederá a reponer el numeral 4 del auto de fecha 30 de agosto de 2023, y en su lugar se tendrá por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A.

Se habilitará al abogado CARLOS VALEGA PUELLO, identificado con cédula No. 8 752 361 y TP No. 59 558del C. S. de la J. como apoderado de la demandada PORVENIR S.A., S.A., a quien por medio de Escritura Pública 1326 del 11 de mayo de 2022, le fue conferido poder para representar a la AFP PORVENIR S.A.

Es de anotar que, la decisión que se adopta en este auto no deja sin efecto la fecha que se fijó en el proveído del 30 de agosto de 2023, teniendo en cuenta que, contra el auto que tiene por contestada la demanda no procede recurso alguno.

RESUELVE:

1. REPONER el numeral 4 del auto adiado 30 de agosto de 2023, y en su lugar, TENER por contestada la demanda por la demandada PORVENIR S.A.
2. HABILITAR al abogado CARLOS VALEGA PUELLO, como apoderado de PORVENIR S.A., conforme a los considerandos expuestos
3. ACLARAR que la fecha de audiencia de este proceso sigue siendo la señalada en el auto del 30 de agosto de 2023 y que deberán ingresar a esta por el link que reposa en dicho proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.